

Constancia secretarial. Le informo, Señor Juez que mediante auto del día 15 de Junio de 2021, se inadmitió la presente acción constitucional. Se notificó vía correo electrónico del accionante, el 15 de Junio de 2021, y publicado la página web de la rama judicial en el micrositio del Despacho. El accionante, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 15 de Junio de 2021, manifiesta que no cumplirá con los requisitos exigidos motivos de inadmisión. A Despacho para que sirva proveer. Junio 17 de 2021.

PAOLA ANDREA CORRALES MESA
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio diecisiete de dos mil veintiuno.

Radicado : 2021-00156.
Asunto : Rechaza acción popular.

Por auto del día 15 de Junio de 2021, se inadmitió la acción popular.

Dentro del término de ley concedido, el accionante manifiesta que no cumplirá con los requisitos exigidos por el despacho, por ende, no subsano los requisitos exigidos por el Despacho motivos de inadmisión.

Acorde lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 472 de 1998, si no se corrigiese la demanda, dentro del término de cinco (5) días, habrá lugar a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente acción popular, promovida por el señor, Gerardo Alonso Herrera Hoyos en contra de Bancolombia sucursal Copacabana, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado este proveído.

CUARTO. Notifíquese esta providencia por un medio eficaz pero idóneo, a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M.G.M.', with a large, sweeping flourish extending to the right.

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm